

ORDEN DE LOS CONSEJEROS DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA Y DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE UNA ORDEN CONJUNTA PARA SUSTITUIR VARIOS ANEXOS DE LAS DIRECTRICES SECTORIALES SOBRE ACTIVIDADES E INSTALACIONES GANADERAS, CUYA REVISIÓN SE APROBÓ POR EL DECRETO 94/2009, DE 26 DE MAYO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

De conformidad con los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental establecidos en el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, cuyo Texto Refundido se aprobó por el Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, define las medidas de organización e instrumentos de planeamiento, gestión, información y de tipo complementario, con los objetivos de garantizar unas condiciones de calidad de vida equivalentes para todos los habitantes de la Comunidad Autónoma de Aragón, de promover el desarrollo sostenible y de asignar racionalmente los usos del suelo.

El Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, tiene en cuenta la importancia cualitativa y cuantitativa que el subsector ganadero supone para el conjunto de la actividad económica como elemento generador de empleo y de riqueza y para asegurar el mantenimiento de la población en el medio rural aragonés, no solo a través del ejercicio de la actividad ganadera sino también de la elaboración y transformación de productos por parte de la industria agroalimentaria, aspectos todos ellos valorados recientemente en el Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Directriz especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación.

En este sentido, el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, se enmarca dentro de las determinaciones que las Directrices generales de ordenación territorial de Aragón contienen para la regulación de las actividades e instalaciones ganaderas, concretando y desarrollando aquellas cuestiones y aspectos necesarios para lograr un crecimiento de la actividad ganadera conforme a los intereses y objetivos definidos mediante la planificación territorial integral.

Son innegables los beneficios que el ejercicio de la actividad ganadera reporta para el territorio de Aragón y sus habitantes como factor de desarrollo y de cohesión, especialmente en el ámbito rural y en las zonas más desfavorecidas, por lo que los distintos órganos de la Administración tienen el compromiso de definir, dentro de su ámbito competencial, el marco normativo y los instrumentos que permitan el fomento y desarrollo ordenado de la ganadería mediante la mejora de las condiciones de las explotaciones ganaderas.

El sector ganadero en los últimos años ha tenido que enfrentarse a nuevos retos como consecuencia de las exigencias derivadas no solo de la búsqueda de la

rentabilidad propia de toda actividad empresarial para asegurar su pervivencia sino también de los esfuerzos y compromisos que la obligada protección y conservación del medio natural exigen.

La necesidad de asegurar un desarrollo sostenible, acorde y armónico a través de los instrumentos y actuaciones de ordenación del territorio que tengan en cuenta el interés general y permitan garantizar un nivel de calidad de vida adecuado para todos los ciudadanos, han hecho aflorar también nuevas demandas y necesidades en el sector ganadero para hacer compatible el ejercicio de su actividad con los principios de ordenación del territorio, que se han encauzado a través de diferentes modificaciones de la normativa aplicable en la materia.

Así, el Decreto-Ley 2/2012, de 31 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para adaptar las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Aragón a la normativa europea sobre bienestar animal, modificó las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas para permitir que las explotaciones porcinas que conforme a lo previsto en la disposición final tercera, apartado 1, del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, debían ajustarse a partir del 1 de enero de 2013 a las condiciones sobre bienestar animal y no las cumpliesen en esos momentos, pudiesen solicitar ampliaciones de capacidad siempre que observasen los requisitos exigidos.

Por su parte, mediante la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se sustituyeron varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, modificándose aspectos tales como las tablas de equivalencias U.G.M. y producción de nitrógeno por plaza y año, las distancias mínimas a elementos relevantes del territorio, las distancias entre explotaciones o instalaciones ganaderas así como algunas cuestiones puntuales sobre las condiciones mínimas de las instalaciones ganaderas y medidas de bioseguridad.

Los nuevos retos a los que ha de enfrentarse el sector ganadero en un contexto marcado por una competencia cada vez mayor por parte de los operadores económicos y la necesidad de optimizar la explotación de los recursos naturales, a la par que crecen las demandas de la población para disfrutar de un entorno natural saludable, obligan a implementar medidas que permitan el progreso del medio rural teniendo en cuenta además de las aspiraciones de los profesionales del sector ganadero los intereses de nuevos sectores como el turístico que cuentan cada vez con una mayor implantación en el mundo rural, por lo que se plantea la necesidad de armonizar el desarrollo del sector ganadero como fuente generadora de riqueza con la protección del medio ambiente y los recursos naturales a través de un desarrollo sostenible y equilibrado.

La reciente evolución del sector ganadero y los cambios en el marco regulador conllevan la necesidad de realizar algunos ajustes en los anexos VI, VII y

VIII de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, en puntos concretos tales como la realización de obras de carácter no sustancial en las explotaciones, conforme a lo previsto en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, valorando su incidencia en las distancias que han de respetarse a núcleos de población situados en zonas desfavorecidas de montaña, así como las distancias a determinados elementos relevantes del territorio, respetando en todo caso las exigencias y condicionantes que la ordenación del territorio, la protección del medio ambiente y los derechos de los ciudadanos imponen.

En previsión de que en el futuro los posibles cambios normativos, tecnológicos y socioeconómicos pudieran definir un nuevo marco de actuación para el desarrollo de la actividad ganadera, el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, autoriza, en su disposición final segunda, a los titulares de los Departamentos competentes en materia ordenación del territorio, de urbanismo, de ganadería y medio ambiente, para que, mediante orden conjunta, adapten los anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas teniendo en cuenta las exigencias zootécnicas y la evolución de los sistemas productivos.

De este modo, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y a la vista de las competencias del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, recogidas en el Decreto 14/2016, de 26 de enero, del Gobierno de Aragón, y del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, previstas en el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, corresponderá la elaboración y aprobación de la orden conjuntamente a los titulares de estos Departamentos.

Dada la incidencia y repercusiones que la nueva ordenación de las actividades e instalaciones ganaderas conlleva, resulta necesario en este caso no solo dar audiencia a las organizaciones y asociaciones que representan los intereses económicos del sector ganadero, sino que también se debe asegurar la participación de los ciudadanos a través de los trámites de consulta pública previa y de información pública, garantizando así los derechos e intereses de otros sectores y actividades económicas.

Por lo expuesto, ACORDAMOS:

Primero. Iniciar el procedimiento para la elaboración de una orden conjunta de los consejeros que suscriben este acto para la sustitución de los anexos VI, VII y VIII de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo.

Segundo. Encomendar la elaboración del proyecto de orden conjunta de

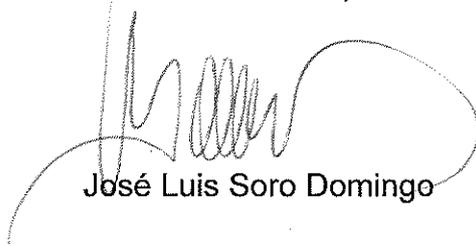
modificación a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, con el apoyo e impulso en la realización de los trámites encaminados a su preparación y aprobación del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Tercero. Limitar los informes a los que resultan preceptivos, en concreto a los que deben emitir las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Cuarto. Someter el proyecto de modificación de los anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, al trámite de consulta pública previa por un plazo de diez días, y a los trámites de audiencia, dando traslado del texto a los operadores y organizaciones más representativos del sector ganadero para que formulen las alegaciones y realicen las propuestas que consideren oportunas, y también al de información pública, todo ello durante el plazo de un mes.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2017

EL CONSEJERO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO,
MOVILIDAD Y VIVIENDA,



José Luis Soro Domingo

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL
Y SOSTENIBILIDAD,



Joaquín Olona Blasco

